



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO
DEMANDADO: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00317-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P.):

1. Aportar el documento donde se establezca el avalúo del vehículo (Impuesto predial actualizado) para efectos de determinación de la cuantía.
2. Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de pertenencia ajustado a los requisitos previstos en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos sujetos a registro y en caso que el bien este gravado con prenda deberá citarse también al acreedor prendario.
3. La demanda deberá dirigirla exclusivamente contra los titulares de derechos sujetos a registro que se encuentren en el certificado de tradición.
4. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. y las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, debe informar la dirección física y electrónica de los testigos para efectos de notificaciones judiciales.
5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv